



TRANSCRIPCIÓN
Esta copia se ha expedido
Resolución siguiente

00292
16 NOV. 2016
Hora
Reg. N°

Vistos los documentos que se acompañan en siete (07) folios;

CONSIDERANDO:

Que el servidor Augusto Arévalo Llatance, mediante solicitud de fecha 26.SET.2016, solicita al Rector el pago de indemnización y pago de beneficios sociales;

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1646-2016-UNHEVAL-AL, de fecha 04.OCT.2016. Manifiesta al Rector que mediante solicitud de fecha 26.SET.2016. El servidor Augusto Arévalo Llatance solicita el pago de indemnización por daños y perjuicios que se le ocasiono desde la fecha de ingreso a la institución que fue el 30.OCT. 2003. por haberse vulnerado sus derechos laborales y tuvo que verse forzado de iniciar las acciones legales ante el órgano jurisdiccional correspondiente y seguir un proceso judicial por espacio de 4 años (Julio del 2009 a Agosto de 2013): para su reposición, habiendo logrado pronunciamiento favorable que reconoce que existió desnaturalización de sus múltiples contratos de Locación de Servicios y que debe ostentar la condición de trabajador con vínculo contractual permanente, por lo que siendo así solicita que se le abone la suma de S/. 200,000 soles; por concepto de daño moral S/. 100,000 00 nuevo soles, lucro cesante S/. 50.000.00 nuevos soles y daño emergente S/. 50,000 nuevos soles: asimismo solicita que sin perjuicio del pago de la indemnización solicita que se le pague los beneficios sociales y el reintegro de sus remuneraciones dejadas de percibir desde la fecha en que empezó a laborar en la UNFIEVAL 30.OCT.2003 y 31.JUL.2014: bajo el régimen de Construcción Civil ya que fue almacenero de obras en la LINHEVAL y como Almacenero de obras administro 18 obras civiles y cuya categoría como almacenero de obras le corresponde la de operario de Construcción Civil: asimismo precisa que no se le ha pagado múltiples beneficios laborales como remuneraciones devengadas, escolaridad, gratificaciones por fiestas patrias, navidad, compensación por tiempo de servicios, liquidación por tiempo de servicio, vacaciones no pagadas, vacaciones truncas y horas extras: reservándose el derecho de presentar su liquidación; en el presente caso resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 1321° del Código Civil que establece: "Queda sujeto a indemnización por daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve", lo que significa que quien no cumple un contrato queda sujeto al pago de la correspondiente indemnización y en el presente caso es necesario precisar que la UNHEVAL ha cumplido con realizarle los pagos de acuerdo la naturaleza de los contratos suscritos con el administrado, no existiendo pago pendiente de realizarse a su favor por ningún concepto: consecuentemente no existe ningún daño y perjuicio que hay que resarcirse ni mucho menos pagos pendientes por concepto de beneficios sociales, por lo que la solicitud del administrativo debe ser declarada improcedente;

Que en la sesión ordinaria N° 02 de Consejo Universitario, del 19.OCT.2016, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente la solicitud del servidor Augusto Arévalo Llatance sobre pago de indemnización y pago de beneficios sociales;

Que, el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 234-2016-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del servidor *Augusto Arévalo Llatance* sobre pago de indemnización y pago de beneficios sociales; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARÍA GENERAL

Lo que transcribo a LID para su conocimiento y demás fines.
Abog. Yersely Karin Figueroa Quiñonez
SECRETARÍA GENERAL

Distribución
Rectorado-VR Acad
VRInv-AL OC-Inter.
REC.HUM.UEC.
File-Archivo

YKFO/Yam